

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **MARIA SADITH MOSQUERA ASPRILLA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan sus derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela con la **OFICINA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL PARQUE DE BERRÍO DE MEDELLIN** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder la primera a la Sucursal de la entidad bancaria dónde la actora abrió la cuenta bancaria referida en la demanda y la segunda como su empleadora, que paga los salarios devengados en la cuenta bancaria de nómina actualmente bloqueada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MARIA SADITH MOSQUERA ASPRILLA**, en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL PARQUE DE BERRÍO DE MEDELLIN** y la

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) y las Integradas(os), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la accionada original y a las Integradas, para que, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o de las carpetas en las cuáles consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela como lo son el contrato que vincula al accionante con la entidad bancaria y demás documentos y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

El BANCO BBVA COLOMBIA, principal y Sucursal, remitirán con los informes, las copias de las solicitudes de desbloqueo que ha solicitado la actora y el curso que le han dado a las mismas, informando los motivos por los cuáles a la fecha no ha sido posible habilitar la cuenta bancaria de ahorros de nómina No.558371068 a la cual no tiene acceso la accionante desde el 19 de agosto de 2023 y no han hecho entrega del plástico de la tarjeta de crédito No. 4042 8044 8689 3570 de esa entidad que venció el 7 de julio de 2023 para la cual la actora afirma realizó los trámites correspondientes y que no le fue entregado.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN como empleadora de la accionante, informará la forma en que procedió a pagar a la accionante el último salario y si ha tenido conocimiento del bloqueo de la cuenta de nómina de la actora y que no permite disponer de sus dineros y sobre las demás alternativas puede proporcionarle dicho ente territorial en aras de hacer efectivo el pago del salario y de lo demás devengado por otro medio mientras soluciona lo referente al bloqueo de

la cuenta por la entidad bancaria, sin que pueda verse afectado el mínimo vital de la trabajadora.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.